

Cuando se trate de un evento de incumplimiento o de un evento de retardo o de una medida preventiva, el Miembro Incumplido o que se encuentre en retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, según el caso, responderá ante la Cámara por cualquier daño y perjuicio que el Incumplimiento o el retardo o la medida preventiva pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro Incumplido o en retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos, incluidos los intereses que la Cámara haya tenido que asumir, por las actividades adelantadas para la utilización de las Garantías constituidas en efectivo por otros Miembros o Terceros. La Cámara descontará de cualquier suma que resulte a favor del Miembro Incumplido o en retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, los gastos o costos en que incurra, incluido, de ser el caso, el valor de los intereses pagados a otros Miembros.

Artículo 1.7.2.12. Otras medidas para la protección de los Terceros y Miembros No Liquidadores ante el incumplimiento del Miembro Liquidador.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara ante el incumplimiento del Miembro Liquidador podrá tomar las siguientes medidas:

1. Si cuenta con la autorización de los Terceros Identificados podrá buscar la transferencia de su Cuenta a otro Miembro, en el Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación el Miembro Liquidador Incumplido, mientras el Tercero Identificado se vincula con un nuevo Miembro.
2. La Cámara otorgará la categoría de Miembro Liquidador Individual al Miembro no Liquidador, en el Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación el Miembro Liquidador incumplido, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al término del cual, la entidad tendrá que reportar la

copia de un nuevo convenio con otro Miembro Liquidador General. Dado el carácter contingente de dicha acción, el Miembro No Liquidador actuando como nuevo Miembro Liquidador Individual, no estará obligado a constituir Garantías Individuales mínimas en el Segmento.

Artículo 1.7.2.13. Grupo de Gestión de Incumplimiento

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y reenumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara podrá crear para un Segmento en particular un Grupo de Gestión de Incumplimientos, conformado por Miembros que participen en el Segmento de la Cámara de que se trate que no sean incumplidos. El Grupo colaborará con la Cámara en la gestión de Incumplimiento y su conformación, forma de elección de los miembros y las funciones se determinarán en cada Segmento. La Cámara podrá establecer que la participación de los Miembros en el Grupo sea obligatoria. Así mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo y en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de la Cámara, en cada Segmento de la Cámara podrán establecerse procedimientos especiales y específicos relativos a la gestión de Incumplimiento que permitan un cierre ordenado y en condiciones de mercado de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido.

El Grupo de Gestión de Incumplimientos tendrá una función de apoyo y asesoría en la gestión de Incumplimiento del Segmento y sus decisiones no obligarán a la Cámara.

Adicionalmente, la Cámara podrá invitar a uno o a varios expertos como asesores en la gestión del Incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN